
No. 65	CODHEM/SP/4790/99-2	Lic. Francisco Javier Ramírez Montes de Oca Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec	23
--------	---------------------	--	----

RECOMENDACIÓN No. 65/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 20 de agosto de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Sergio Rubí González, comandante de la policía municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

Una vez realizada la inspección señalada, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron seis placas fotográficas, donde se aprecian las condiciones materiales en las que se encontró la cárcel del municipio visitado.

Del acta circunstanciada se desprende lo siguiente: La cárcel se localiza en la parte posterior izquierda del palacio municipal, edificada con dos celdas. El acceso al área de celdas es a través de un pasillo que mide un metro de ancho por ocho metros de largo, observándose al final del mismo, del lado izquierdo, dos puertas metálicas que permiten la entrada a las celdas. El ingreso a la celda número uno, es por una puerta metálica de barrotes color negro, que mide un metro de ancho, por dos metros de altura; en su interior se aprecia un área destinada para descanso, que mide un metro con cincuenta centímetros de ancho por tres metros de largo; al fondo de la celda, se observa una plancha de descanso, que mide un metro de ancho por un metro con cincuenta centímetros de largo, a cincuenta centímetros del plano de sustentación; al lado derecho de la puerta de acceso, se encuentra el área sanitaria, que mide un metro de ancho por tres metros de largo, la que cuenta con taza sanitaria con depósito de agua corriente.

El acceso a la celda número dos, es mediante una puerta metálica de barrotes color negro, que mide un metro de ancho por dos metros de altura; en su interior se aprecia un área destinada para descanso, que mide dos metros de ancho por tres metros de largo; al fondo de la celda, se observa una plancha de descanso, que mide un metro de ancho por dos metros de largo, a cincuenta centímetros del plano de sustentación; al lado izquierdo de la puerta de acceso, se ubica el área sanitaria, que mide un metro de ancho por tres metros de largo, la que cuenta con taza sanitaria con depósito de agua corriente. Desde el interior, se observó que la cárcel municipal está construida por materiales diversos que se unen mediante mortero de cal, cemento, varilla y tabique; las paredes se miran aplanadas con cemento, pintadas de color blanco; el piso se encuentra cubierto de cemento color natural.

El personal de actuaciones constató que las celdas no reúnen las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que ambas celdas carecen de lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

La cárcel municipal tiene como finalidad, mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes en la entidad, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador, o por orden de autoridad competente. Sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que los particulares que se encuentren en estos supuestos, deban ser privados de su libertad en condiciones inadecuadas.

Las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Temascaltepec, Estado de México, no son apropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna

La Recomendación 65/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, el 4 de noviembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 65/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.

razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad.

En este sitio es evidente la carencia en ambas celdas de lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; condiciones indispensables para la permanencia propia de seres humanos.

Toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el Estado de México, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y bajo las

condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de Temascaltepec, Estado de México, cuenten con lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente y luz eléctrica en su interior; con colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; asimismo con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

RECOMENDACIÓN No. 66/99

El 25 de agosto de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja presentado por el señor Julián Salinas González, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó el señor Julián Salinas González, que: *“el día domingo 22 de agosto del 1999, a las 9:00 hrs... me dirigía a la iglesia de la comunidad, cuando... me interceptaron dos personas que se decían ser policías judiciales, sin presentar identificación alguna, y me preguntaron que si yo me llamaba Julio Salinas Glez. y les dije que no, que mi nombre era Julián Salinas Glez. pero me dijeron; te apellidas Salinas González y les dije que sí, pero que era Julián y no Julio”*.

“... uno de ellos me dijo, tengo una orden de aprehensión contra ti... por favor acompañanos, yo le pregunté;... a dónde o de quién? ellos dijeron tú acompañanos a Jilotepec, deja tus cosas y vámonos... les pregunté de qué se me acusa? no sabemos nada,

tu súbete; me subí al carro y en el camino encontré a un familiar (sobrino) y le dije luego regreso, le dejé mis cosas (teléfono y llaves) y los policías judiciales se volvieron para que no los viera mi sobrino, llegamos al Centro de Justicia y no había nadie en las oficinas y se empezaron a molestar... y pasamos al penal, pero antes de llegar les pregunté a dónde vamos y me dijeron te vamos a llevar a tu casa”.

“Dimos vueltas en el centro de Jilotepec, buscando a una secretaria... y no la encontramos, y regresamos al penal, y les dije para qué estamos aquí?... dijeron: aquí te vas a quedar”.

“Les dije aquí no me puedo quedar, porque no voy a poder salir rápido... en el Centro de Justicia, ahí les puedo esperar 48 o 72 hrs. pero aquí no y ellos se salieron del carro y escuché que dijeron y ahora qué hacemos y uno de ellos dijo bueno, pues aquí lo dejamos y a ver que hacen”.

“Esperamos al director del penal, que llegó a las 11:30 a.m. del 22 de agosto del ‘99 y me dijeron que me metiera”.

La Recomendación 66/99 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 5 de noviembre de 1999, por violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 66/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 hojas.